

— Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

— Declaración jurada de ingresos familiares.

Sexta.—Comisión de valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales o persona en quien delegue.

— Vocales:

La Directora Regional de Bienestar Social.

El Secretario General Técnico, que actuará como Secretario del Tribunal, o persona en quien delegue.

Un técnico designado por la Dirección Regional de Bienestar Social.

El responsable de residencias y hogares funcionales de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Séptima.—Valoración de méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, quedando aquella válidamente constituida si concurren el Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada, pudiendo acordar, si así lo estiman conveniente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán éstos por mayoría, desempataando, en su caso, el voto de calidad del Presidente.

Octava.—Propuesta de concesión.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las Becas, a favor de los aspirantes que considere más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desierta algunas de las Becas, si ninguno de los solicitantes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

Asimismo propondrá una relación ordenada por méritos, destinada para una lista de reserva, en caso de posibles renunciaciones o anulaciones de las Becas otorgadas.

Novena.—Resolución.

Corresponde al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales dictar la Resolución procedente en orden a la concesión de las Becas.

Décima.—Posibilidad de anulación.

El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, podrá anular en cualquier momento la concesión de la Beca si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del titular del Centro Directivo en el que el becado preste su colaboración y previo informe de la Comisión de Adjudicación.

Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas Becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, no dando por tanto, derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

Duodécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y, tomar acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la prórroga dispuesta por la Orden de 11 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial de la Región de Murcia», 27-1-86, número 21), a partir de la Resolución efectiva de este concurso.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de marzo de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Ricardo Candel Parra.

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico y Director Regional de Bienestar Social, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

385 ORDEN de 2 de abril de 1986, por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de Becas de Psicólogos, Pedagogos, Médico y Sociólogo, para diferentes Servicios de la Dirección Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

En el Programa 313-A, del Presupuesto vigente, aparece una previsión de Gasto en el Concepto «485 Becas a Post-Graduados», para el presente Ejercicio, destinado a Becas de Formación. La Dirección Regional de Bienestar Social va a continuar una serie de estudios en las Residencias Escolares que dependen de ella, en el ánimo de analizar la progresiva normalización y reinserción de los interesados.

En su virtud, y con el fin concurrente de ofrecer a estudiantes que han terminado su aprendizaje teórico la posibilidad de que adquieran conocimientos prácticos necesarios para el desarrollo de su actividad profesional, esta Consejería convoca varias Becas de Formación que se regulan por las siguientes

B A S E S :

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Se adjudicarán Becas de Formación para estudiantes que hayan finalizado sus estudios mediante la colaboración en la realización de los siguientes trabajos en áreas específicas propias de la Di-

rección Regional de Bienestar Social, distribuidas de la siguiente forma:

A) Licenciados en Psicología:

a) 4 Becas para Psicólogos con experiencia en Diagnóstico y Orientación, para el Gabinete de Orientación y Diagnóstico de esta Dirección Regional, y el Servicio de Guarda y Custodia de la misma.

Estas Becas están dotadas con 420.000 pesetas brutas que se librarán proporcionalmente por meses vencidos, si no existe informe desfavorable del Director del Centro o Técnico en que el becado preste su colaboración.

La duración de estas Becas es de 7 meses.

b) Una Beca para Psicólogo con experiencia en organización y seguimiento de planes de integración de minusválidos en guarderías.

Esta Beca está dotada con 240.000 pesetas brutas, que se librarán proporcionalmente por meses vencidos, si no existe informe desfavorable del Director del Centro o Técnico en que el becado preste su colaboración.

La duración de esta Beca es de 4 meses máximo.

B) Licenciados en Pedagogía:

— Cuatro Becas para Pedagogos con experiencia en programas de integración y desinstitucionalización para niños deficientes o afectados por problemáticas socio-familiares graves, para el Centro de Educación Especial de Espinardo y Sección de Infancia de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Estas becas están dotadas con 420.000 pesetas brutas que se librarán proporcionalmente por meses vencidos, si no existe informe desfavorable del Director del Centro o Técnico en que el becado preste su colaboración.

La duración de esta Beca es de 7 meses.

C) Licenciado en Medicina:

— Una Beca para Licenciado en Medicina con experiencia en Servicios de Estudios y Planificación de Salud Escolar, para la Sección de Infancia y Adolescencia de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Dotada con 420.000 pesetas brutas que se librarán proporcionalmente por meses vencidos, si no existe informe desfavorable del Director del Centro o Técnico en que el becado preste su colaboración.

La duración de esta Beca es de 7 meses.

D) Licenciados en Sociología:

— Una Beca para Sociólogo, con experiencia o formación específica en estudios de Recursos y Demandas Sociales y Planificación, para la Sección de Actuación Social General de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Dotada con 420.000 pesetas brutas que se librarán proporcionalmente por meses vencidos, si no

existe informe desfavorable del Director del Centro o técnico en que el becado preste su colaboración.

La duración de esta Beca es de 7 meses.

Segunda.—Será mérito preferente en todos los casos, el haber disfrutado de éstos u otros supuestos en algún año anterior, no pudiendo presentarse los que las hubieran disfrutado durante más de tres años.

Tercera.—Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes a la adjudicación de alguna de las Becas, deberán estar en posesión de la titulación correspondiente, de acuerdo con el estudio que haya de realizar.

Cuarta.—Solicitudes.

Quienes estén interesados en esta convocatoria, deberán presentar instancia de solicitud en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en el plazo de quince días naturales, desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinta.—Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal o fotocopia compulsada.
- Curriculum académico y profesional.
- Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

Sexta.—Comisión de valoraciones.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales o persona en quien delegue.

— Vocales:

La Directora Regional de Bienestar Social.

El Director Regional de Salud o persona en quien delegue.

El Secretario General Técnico o persona en quien delegue, que actuará de Secretario de la Comisión.

Un técnico designado por la Directora Regional de Bienestar Social.

Séptima.—Valoración de méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, quedando aquella válidamente constituida si concurriesen el Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión, en base a la documentación aportada, pudiendo acordar, si

así lo estiman conveniente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán éstos por mayoría, desempataando, en su caso, el voto de calidad del Presidente.

Octava.—Propuesta de concesión.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las Becas, a favor de los aspirantes que considere con más capacidad, pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las Becas, si ninguno de los solicitantes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud. Asimismo se procederá a seleccionar una lista de suplentes que puedan sustituir a los adjudicatarios en caso de renuncia o cualquier otra circunstancia que deje en suspenso las tareas iniciadas por algunos de los becados.

Novena.—Resolución.

Corresponde al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, dictar Resolución procedente en orden a la concesión de las Becas.

Décima.—Posibilidad de anulación.

El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá anular, en cualquier momento, la concesión de la Beca, si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del titular del Centro Directivo en el que el becado preste su colaboración, y previo informe de la Comisión de Adjudicación.

Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas Becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, no dando, por tanto, derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

Duodécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la prórroga dispuesta por la Orden de 11 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial de la Región de Murcia 27-1-86»), a partir de la Resolución efectiva de este concurso.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de abril de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico y Director Regional de Bienestar Social, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

386 **DECRETO número 34/1986, de 3 de abril, por el que se cambia la denominación de la Dirección Regional de Planificación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

El Decreto 116/84, de 8 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 17 del mismo mes y año, estableció la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, figurando como una de sus Direcciones Regionales la de Planificación Sanitaria.

El artículo 17 de dicho Decreto adscribía a esa Dirección Regional los Hospitales Médico-Quirúrgicos dependientes de la Consejería.

Para que la denominación de dicha Dirección Regional se acomode a las funciones que realmente tiene encomendadas, parece conveniente completar su denominación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Dirección Regional de Planificación Sanitaria pasa a denominarse Dirección Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria.

Artículo 2.º Las referencias que en el Decreto 116/84, de 8 de octubre, y en la Orden de la Consejería de 7 de febrero de 1985, por la que se desarrolló dicho Decreto, se hacen a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria, quedan sustituidas por la de Dirección Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria.

Artículo 3.º La Dirección Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria tendrá las mismas funciones encomendadas a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria por el Decreto 116/84, de 8 de octubre, y se encargará igualmente de la gestión de los programas asignados a la misma por la Ley 1/86, de 27 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia.

DISPOSICION ADICIONAL

El nombramiento de don Lorenzo Guirao Sánchez como Director Regional de Planificación Sanitaria, efectuado por Decreto 57/85, de 3 de octubre, se entiende referido a Director Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 3 de abril de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.